

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: TURBOCAR AUTOMOTIVE, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de componentes del automóvil.

EMPLAZAMIENTO: C/Laguna del Marquesado, 10

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/09390 – **17832**

06/03/2020

ANTECEDENTES

En fecha 18/10/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 17 “*Talleres de reparación de maquinaria en general*” del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 25/11/2019 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 04/02/2020 y aclarada con fecha 06/03/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de componentes de automóvil”, en una nave exclusiva no exenta de uso industrial, ubicada en el distrito de Villaverde, UZI-0.01- “La Resina”, cuyo uso cualificado característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b-sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial*.

- Superficie total 540 m² distribuidos en:
 - Planta baja (268 m²): zona atención al público, almacén (99 m²), 2 vestuarios, 2 cuartos de basura y taller (108 m²).
 - Planta primera (272 m²): 2 aseos, oficinas (80 m²), sala de reuniones, 3 despachos y 3 almacenes.

La actividad se sitúa en una nave exclusiva no exenta.

- Relación de elementos:
 - lavadora ultrasonidos,
 - chorro de arena pequeño,
 - chorro de arena grande,
 - equilibradora de cartuchos turbo,
 - lijadora,
 - torno,
 - esmeril,
 - compresor de aire,
 - secador de aire,

- 2 extractores ($Q=1 \times 1.800 + 1 \times 4.176 \text{ m}^3/\text{h}$) con evacuación a fachada y a cubierta respectivamente y
- 7 equipos de climatización ($Q=3 \times 6.588 + 3 \times 2.664 + 1 \times 3.312 \text{ m}^3/\text{h}$) con unidades condensadoras situadas en cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de los equipos de climatización y ventilación forzada de la actividad.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (trapos y envases contaminados, aerosoles, lubricantes, limpia-frenos, restos de hidrocarburos, etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada del taller, mediante rejilla a fachada y de la zona de oficinas, mediante chimenea

a cubierta, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Al ser un taller de reparación de componentes del automóvil y no realizarse prueba de motores, no es necesaria la ventilación exigida en el artículo 47.5 de la OGPMAU.

- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización por las unidades condensadoras situadas en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la OGPMAU.
- El sistema de ventilación forzada de la zona de oficinas justifica el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior.
- En relación con los vertidos a la red de saneamiento municipal, se aporta impreso de solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial con fecha 12/12/2019.
- El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos con fecha 26/05/2016 ante el órgano competente en la materia de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- El titular ha solicitado la inscripción en el registro integrado industrial, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid con fecha 30/09/2016.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. **Todas aquellas obras que se realicen para el** acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

Asimismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

4. Los **efluentes líquidos generados** deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal

efecto se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma. Además la red de saneamiento deberá contar con una **arqueta separadora de grasas y lodos** procediendo a su vaciado y limpieza periódica.

5. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **restos de lubricantes u aceites industriales**, así como trapos impregnados en estas sustancias procedentes de las tareas de limpieza, deberán ser retirados mediante gestor autorizado por la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto (RD) 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
7. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
 - Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (ACS), deben cumplir con

las exigencias del RITE. En particular, en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un sistema de **recuperación energético** con la eficiencia establecida.

- Previo al funcionamiento de la actividad y a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
- Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación en CTE-HE3.

8. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de opciones más limpias y con menores costes de operación, como el **autoconsumo fotovoltaico** y el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- Para **inmuebles de uso distinto de residencial** la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el 95% sobre la cuota del ICIO (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión de la licencia de funcionamiento.